DECRETO 2711 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1982 POR EL CUAL SE CREO LA COMISION DE PAZ

SEPTIEMBRE 19 DE 1982

REPUBLICA DE COLOMBIA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 2711 DE 1982 (19 SEPTIEMBRE DE 1982) Por el cual se crea una comisión asesora EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA En ejercicio de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad constitucional propia del Presidente de la República, velar por la preservación, la consolidación y el robustecimiento del orden público.

Que para el mejor ejercicio de dicha responsabilidad, es conveniente explorar alternativas de acción del Gobierno, de las demás ramas del poder público y del país en general, para el arraigo y el florecimiento de la paz completa dentro del territorio nacional, necesaria para acelerar el desarrollo económico, el cambio social y el mejoramiento de las condiciones de vida de los colombianos, especialmente de los desamparados.

Que por Decreto 2761 de 8 de Octubre de 1981, se constituyó una comisión transitoria con el encargo de explorar «nuevas posibilidades para fortalecer la paz pública y crear las condiciones que permitan la derogatoria de la legislación de emergencia».

Que la comisión así constituida, realizó un importante trabajo en las materias que se confiaron a su cuidado.

Que el fortalecimiento de la paz, hace necesaria la prosecución de los esfuerzos cumplidos por dicha Comisión y la ampliación de su asesoría a los asuntos más ligados a la normalización de la vida nacional en sus diferentes sectores y facetas.

DECRETA:

ARTICULO 1º:

Créase una «Comisión de Paz Asesora del Gobierno Nacional», con la responsabilidad de prestar su asistencia y presentar sus alternativas de acción al Presidente de la República, dentro de su responsabilidad de fortalecer la paz pública y social, en las diferentes zonas que integran el territorio de la República, especialmente en las siguientes materias:

- a) Opciones de incorporación de áreas y estamentos a la vida política, económica y social del país, dentro del marco del Estado de Derecho, el sistema político y la dinámica económica y social, que es necesario crear, para dar cabida, expresión y respuestas suficientes a las nuevas realidades, fuerzas y demandas generadas en los avances de la nación, y para proveer a las instituciones democráticas vigentes, de la conducción que exige el desarrollo de la comunidad.
- b) Opciones de recuperación y desarrollo de las regiones, subregiones y secciones del territorio que a juicio del Gobierno, o en concepto de la Comisión, requieren estrategias y programas específicos de acción del Estado y de los distintos sectores de la comunidad, para asegurar el desenvolvimiento ordenado de la economía y la sociedad colombiana.
- c) Opciones de mejoramiento sustancial de la justicia y la seguridad de los ciudadanos, tanto en las ciudades como en el campo, así como de la vigilancia de la Administración Pública, y la tutela de los derechos de la comunidad.
- d) Opciones de promoción de la eficiencia de la acción y del gasto público; y de la actividad del sector privado, en la atención de las necesidades básicas de nutrición, salud, educación, vivienda, empleo, seguridad social, participación ciudadana y recreación de

los segmentos más pobres, vulnerables y desprotegidos de la población.

ARTICULO 2º:

La Comisión que se constituye por el presente Decreto, ejecutará sus trabajos en forma reservada y en igual forma los presentará al Jefe del Estado.

ARTICULO 3º:

Para el cabal cumplimiento de su cometido, la Comisión podrá solicitar, a través del Ministerio de Gobierno, la información que juzgue necesaria de las distintas dependencias del Gobierno, efectuar los contactos necesarios con las diferentes ramas del Poder Público y mantener sin restricción alguna los diálogos que considere pertinentes, con los dirigentes y miembros de los diversos sectores en que se expresa la opinión nacional.

ARTICULO 4º: La Comisión estará integrada así:

- 1. Doctor CARLOS LLERAS RESTREPO, quien la presidirá
- 2. Doña NYDIA QUINTERO DE TURBAY
- 3. Monseñor MARIO REBOLLO BRAVO
- 4. Monseñor RAFAEL GOMEZ HOYOS
- 5. Sr. General (r) GERARDO AYERBE CHAUX
- 6. Sr. General (r) GUILLERMO PINZON CAICEDO
- 7. Doctor OTTO MORALES BENITEZ
- 8. Doctor GERARDO MOLINA
- 9. Doctor ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA
- 10. Doctor CESAR GOMEZ ESTRADA
- 11. Doctor ALVARO LEAL MORALES
- 12. Doctor JOAQUIN VALLEJO ARBELAEZ
- 13. Doctor JORGE E. GUTIERREZ ANZOLA
- 14. Doctor JOSE CORREDOR
- 15. Don ALBERTO BETANCUR
- 16. Doctor RAFAEL RIVAS POSADA
- 17. Doctor JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ
- 18. Doctor JOHN AGUDELO RIOS, Quien será el Coordinador

- 19. Doctor CARLOS BULA CAMACHO
- 20. Doctor EDUARDO ALDANA VALDEZ
- 21. Doctor ADOLFO CARVAJAL QUELQUEJEU
- 22. Doctora JOSEFINA VALENCIA DE HUBACH
- 23. Doctor ALBERTO ROJAS PUYO
- 24. Doctora NOHEMI SANIN POSADA
- 25. Don JOSE DEL CARMEN YEPES
- 26. Doctor ARIEL ARMEL ARENAS
- 27. Doctora CARMEN CECILIA DE MARTINEZ SALAZAR
- 28. Doctora SUSANA CAMACHO DE VILLAREAL
- 29. Don HERNANDO RODRIGUEZ
- 30. Don PASTOR PEREZ
- 31. Doctora SOCORRO RAMIREZ
- 32. Doctor CARLOS MORALES
- 33. Señora MARGARITA VIDAL
- 34. Doctor LUIS ESCOBAR CONCHA
- 35. Doctor MARCELO TORRES
- 36. Doctor JORGE VELEZ GARCIA
- 37. Doctor SAMUEL HOYOS ARANGO
- 38. Doctor EDUARDO LEMAITRE
- 39. Doctor IVAN ORTEGA MOTTA
- 40. Doctor JORGE ANGARITA MARIN

ARTICULO 5º

El Ministerio de Gobierno tomará las medidas necesarias para proveer a la Comisión de los medios indispensables para el desempeño de las responsabilidades que se le confían mediante el presente Decreto.

ARTICULO 6° : El presente decreto rige a partir de su expedición. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Bogotá, D.E. a 19 de septiembre de 1982.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA BELISARIO BETANCUR EL MINISTRO DE GOBIERNO RODRIGO ESCOBAR NAVIA